



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 001-2024

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, el **CONVENIO**) para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN VÍCTOR RAMOS GUARDIA - HUARAZ DISTRITO DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**" con Código Único de Inversión N° **2593648**, que comprende la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra¹, elaboración del manual de mantenimiento, actividades de mantenimiento por cinco (05) años y financiamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión de la ejecución de obra del mencionado proyecto (en adelante, **EL PROYECTO**); que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por la señora **ANGELLY MILAGRITOS EPIFANÍA CHÁVEZ**, identificada con DNI N° 46728420, Vicegobernadora Regional de Ancash encargada como Gobernadora Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2024-GR/GR de fecha 11 de julio de 2024, y de otra parte, **EL CONSORCIO FINANCISTA VÍCTOR RAMOS**², conformado por Win Empresas S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20552504641, inscrita en la Partida Registral N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y Soluciones Alimentarias S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20510051395, inscrita en la Partida Registral N° 11696839 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante contrato de constitución de consorcio suscrito el 10 de julio de 2024, con domicilio legal común en Avenida República de Panamá N° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común señorita Rosa María Alcocer Rojas, identificada con D.N.I. N° 44481714, según facultades otorgadas mediante contrato de constitución de consorcio suscrito el 10 de julio de 2024, en adelante, **EL CONSORCIO**.

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **EL CONSORCIO**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Atención de Servicios de Salud Hospitalarios en Víctor Ramos Guardia - Huaraz distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento De Ancash" con Código Único N° 2593648, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del

¹ Este concepto comprende el financiamiento y ejecución de la obra civil, equipamiento médico, mobiliario y vehículos, Programa de capacitación, Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada y liquidación.

² Para todo efecto relacionado al presente Convenio, se entenderá que cualquier referencia a *Empresa Privada* realizada en la normativa de Obras por Impuestos, es aplicable a **EL CONSORCIO FINANCISTA VÍCTOR RAMOS**.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gobierno Regional de Ancash.

- 1.2. Mediante Carta N° 683-2020-OXI del 16 de setiembre de 2020, Compañía Minera Antamina S.A remite a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, carta de intención a fin de realizar la formulación de los estudios de preinversión de **EL PROYECTO** como iniciativa privada, en el marco de la Ley N° 29230 y a través de Carta N° 364-2020-GRA del 13 de octubre de 2020, **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorga relevancia a la solicitud presentada por la referida compañía, a fin de realizar la formulación de los estudios de preinversión de **EL PROYECTO**.



- 1.3. Mediante Informe Técnico N° 0067-GRA/GR/SGEI-UF/OIVG de fecha 11 de julio de 2023, la Unidad Formuladora de **LA ENTIDAD PÚBLICA** declaró la viabilidad de **EL PROYECTO**.

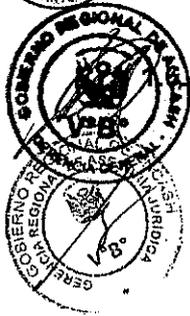
- 1.4. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2023-GRA/CR de fecha 21 de julio de 2023, **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO**, para su financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 29230).



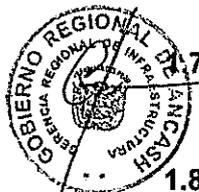
- 1.5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2023-GRA/GR, de fecha 01 de agosto de 2023, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa al Comité Especial del Proceso de Selección de **EL PROYECTO**. El referido Comité Especial fue reconstituido mediante Resolución Gerencia General Regional N° 25-2024-GRA/CGR, de fecha 15 de enero de 2024.



A través de Decreto Supremo N° 138-2023-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2023, se aprueban los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), que se encuentran vigentes desde el 30 de junio de 2023. Siendo así, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual de S/ 1,100,372,102.00 (Mil Cien Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Dos Soles).



- 1.7. Con fecha 17 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República emite Informe Previo N° 000008-2023-CG/APP correspondiente a **EL PROYECTO**.



- 1.8. Mediante Oficio N°985-2023-GRA/GGR de fecha 16 de noviembre de 2023, **LA ENTIDAD PÚBLICA** remitió los informes mediante los cuales se implementaron las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República correspondientes a la etapa previa a la convocatoria del Proceso de Selección.

- 1.9. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N°019-2024-GRA/CR de fecha 07 de marzo de 2024, **LA ENTIDAD PÚBLICA** solicitó a la Agencia de Promoción de la

CPC. César Hugo Franchique Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31656240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Inversión Privada - Proinversión suscribir un Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de encargo, para que Proinversión realice el proceso de selección de la Empresa Privada de **EL PROYECTO**

1.10. Mediante Decreto Supremo N° 028-2024-EF de fecha 16 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó la actualización de los tope máximo de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para Gobiernos Regionales, en dónde se detalla que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual de S/ 1,100,372,102.00 (Mil Cien Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Dos Soles).

1.11. Con fecha 24 de abril de 2024, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSION) suscribieron el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a través del cual acuerdan que **PROINVERSION** se hará cargo de conducir el Proceso de Selección N° 001- 2024-PROINVERSION-OXI-PRIMERA CONVOCATORIA, con el objeto de seleccionar a la Empresa Privada que se encargará del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**;

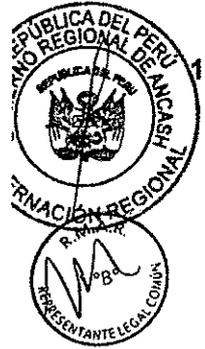
1.12. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°040-2024, de fecha 30 de Abril de 2024, **PROINVERSION** designó al Comité Especial a cargo de conducir el Proceso de Selección N°001-2024-PROINVERSIÓN-OXI-PRIMERA CONVOCATORIA, con el objeto de seleccionar a la Empresa Privada que se encargará del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**.

1.13. Mediante Oficio N° 573-2024-GRA-SG, de fecha 07 de mayo de 2024 **LA ENTIDAD PÚBLICA** remite a **PROINVERSION** las Bases aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRA/GGR, de fecha 30 de abril de 2024 para proceder a convocar el mencionado Proceso de Selección.

1.14. El 06 de mayo de 2024, **PROINVERSION** publica la convocatoria al Proceso de Selección N° 001- 2024-PROINVERSION-OXI-PRIMERA CONVOCATORIA en el diario oficial El Peruano.

1.15. El 18 de junio de 2024 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N°001-2024-PROINVERSION-OXI - PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** que comprende la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra³, elaboración del manual de mantenimiento, actividades de mantenimiento por cinco (05) años y financiamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión de la ejecución de obra de **EL PROYECTO**, a **EL CONSORCIO**, cuyos

³ Este concepto comprende el financiamiento y ejecución de la obra civil, equipamiento médico, mobiliario y vehículos, Programa de capacitación, Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada y liquidación.



C.P.C. ESTICK HUGO INCHICABQUE MEDINA
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31668240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio, quedando consentida la Buena Pro el mismo día de su otorgamiento.

- 1.16. Mediante Cartas S/N de fechas 19 y 22 de julio de 2024, **EL CONSORCIO** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.17. Mediante Carta N°012-2024/CE-OXI-PROINVERSIÓN de fecha 19 de julio de 2024 y Carta N°013-2024/CE-OXI-PROINVERSIÓN de fecha 22 de julio de 2024, el Comité Especial remite a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la documentación presentada por **EL CONSORCIO**, correspondiente a los requisitos previos y necesarios para la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El **CONVENIO** se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias, (en adelante, la "Ley N° 29230"); así como el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento de la Ley N° 29230" o "el Reglamento").
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

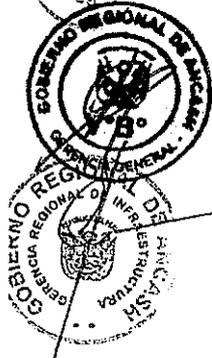
CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ("SNPMGI"), las bases integradas rectificadas del Proceso de Selección N° 001-2024-PROINVERSION-OXI – Primera Convocatoria⁴, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**, así como, el Expediente Técnico, y el Manual de Mantenimiento, una vez que sean aprobados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El **CONVENIO** tiene por objeto, que **EL CONSORCIO** financie y ejecute la elaboración del expediente técnico, la ejecución física (este concepto comprende

⁴ Los documentos originales correspondientes al Proceso de Selección N° 001-2024-PROINVERSION-OXI – Primera Convocatoria como son las Bases Integradas rectificadas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro quedan en custodia de PROINVERSION, no obstante, esta entidad remite a LA ENTIDAD PÚBLICA una copia fedateada de dicha documentación.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el financiamiento y ejecución de la obra civil, equipamiento médico, mobiliario y vehículos, Programa de capacitación, Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada y liquidación), financie la elaboración del manual de mantenimiento, financie la ejecución de las actividades de mantenimiento por cinco (05) años y financie la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución física de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas Rectificadas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230.



4.2.

LAS PARTES convienen en que el elaborador del expediente técnico de **EL PROYECTO** es la empresa Dextre + Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada; y el ejecutor de **EL PROYECTO** es el Consorcio Ejecutor Huaraz, conformado por las empresas Soluciones Integrales de alta tecnología S.A.C. y Ripconci Construcciones Civiles Cia L.T.D.A. Sucursal del Perú.



4.3.

El Expediente Técnico cuya elaboración sea financiada por **EL CONSORCIO** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO**.



4.4.

En relación con el mantenimiento, **EL CONSORCIO** se compromete a efectuar todas las acciones y trabajos que conlleven al mantenimiento de la infraestructura y equipamiento; considerándose estas actividades indivisibles, las cuales deberán reunir las características y especificaciones establecidas en el Manual de Mantenimiento que se desarrolle para dicho fin; y su realización se ajustará a las normas del sector Salud, así como a las disposiciones legales y administrativas competentes. El Manual de Mantenimiento que elabore LA EMPRESA PRIVADA, una vez aprobado por LA ENTIDAD PÚBLICA, formará parte integrante del presente Convenio.



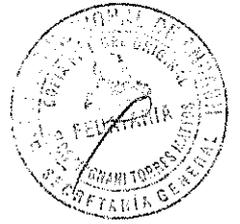
CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1.

El monto total de inversión objeto del presente **CONVENIO**, es igual al monto de inversión adjudicado, que asciende a S/ 1,099,623,290.00 (Mil noventa y nueve millones seiscientos veintitrés mil doscientos noventa con 00/100 Soles).

5.2.

El monto total de inversión considera los siguientes conceptos:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CPC Erick Hugo Inchicague Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31666240

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
------	-------------	------------



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Nº	FINANCIAMIENTO DE EJECUCIÓN FÍSICA - INVERSIÓN (A)	S/ 1,018,888,568.87
1	Costo Directo	S/ 483,139,648.37
	Gastos Generales (*)	S/ 71,280,296.05
	Utilidad	S/ 48,313,964.84
	Subtotal	S/ 602,733,909.25
	IGV(18%)	S/ 108,492,103.67
	Total Obra Civil	S/ 711,226,012.92
2	Equipamiento médico, mobiliario y vehículos (**)	S/ 264,300,000.46
3	Programa de capacitación (**)	S/ 3,729,450.00
4	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 15,726,474.54
5	Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada	S/ 23,906,630.95
Nº	FINANCIAMIENTO DE SUPERVISIÓN (B)	S/ 38,867,756.53
6	Financiamiento de la Supervisión de Expediente Técnico	S/ 4,568,134.00
7	Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución de Obra y equipamiento y liquidación	S/ 34,299,622.53
Nº	FINANCIAMIENTO DE MANTENIMIENTO (C)	S/ 41,866,964.60
8	Elaboración del Manual y la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario por 5 años (***)	S/ 41,866,964.60
MONTO DE INVERSIÓN TOTAL (A+B+C)		S/ 1,099,623,290.00

5.3.

Las variaciones o modificaciones que se realizan al **CONVENIO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230, se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** suscriben las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL, previa opinión favorable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora.

5.4.

EL CONSORCIO, acepta y declara que el Monto Total de **CONVENIO** incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el **CONVENIO** y los documentos que lo integran.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 OFICINA REGIONAL DE ASesoría JURÍDICA
 CP/C/ Erick Hugo Inchaicache Medicina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31666240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El plazo de ejecución del **CONVENIO** es de 3585 (tres mil quinientos ochenta y cinco) días calendario y que se detalla en el siguiente cuadro:

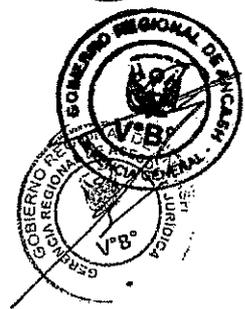
ITEM	DESCRIPCION	PLAZO PARCIAL (Días)	PLAZO TOTAL (Días)
01	Elaboración del Expediente Técnico(*)	300	300
02	Ejecución de Obra (**)		1,080
	- Etapa de construcción	840	
	- Etapa de Equipamiento	240	
03	Recepción de Obra		88
04	Liquidación de Obra y Equipamiento	108	108
05	Elaboración del Manual de Mantenimiento (***)	90	-
06	Ejecución de las actividades de mantenimiento	1,826	1,826
07	Liquidación del Convenio de Inversión	183	183
PLAZO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSION			3,585

(*) Para el inicio del plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del Expediente Técnico y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar dónde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la elaboración del expediente técnico con la participación del EL CONSORCIO, de LA ENTIDAD PÚBLICA, del elaborador del expediente técnico y de la Entidad Privada Supervisora.

(**) Para el inicio del plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber entregado el terreno o lugar donde se ejecutará EL PROYECTO, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se cumplen las siguientes condiciones: (i) haber notificado debidamente a EL CONSORCIO copia fedateada del acto resolutorio que aprueba el expediente técnico, y, (ii) haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, y (iii) Haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno para el inicio de la ejecución de obra con la participación del EL CONSORCIO, de LA ENTIDAD PÚBLICA, del elaborador del expediente técnico y de la Entidad Privada Supervisora. El Gobierno Regional de Ancash entregará el terreno libre de ocupación, así como los documentos que sustentan el saneamiento físico legal para dar inicio a la ejecución física del Proyecto.

(***): Actividades que se ejecutan teniendo en cuenta principalmente lo señalado en el numeral 107.2 del Reglamento.

6.2. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del **CONVENIO** será determinado en el Expediente Técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
C.P.C. Emck Hugo Inchaicache Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31666240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.3. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a **LAS PARTES**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante acta hasta la culminación de dicho evento.

6.4. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, **LA EMPRESA PRIVADA** asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del proyecto o en la liquidación del convenio de inversión.



6.5. El plazo de presentación del Manual de Mantenimiento es de treinta (30) días hábiles antes de la recepción de la inversión de acuerdo a lo señalado en el numeral 88.4 del artículo 88 del Reglamento. El plazo de ejecución de las actividades de mantenimiento de **EL PROYECTO** es de cinco (5) años pudiendo ser prorrogable previa decisión de **LAS PARTES**, y siempre que cuenten con los recursos para su financiamiento. El Manual de Mantenimiento contendrá como mínimo las actividades, periodicidad, el cronograma y los costos de mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, el financiamiento de la ejecución física (este concepto comprende el financiamiento y ejecución de la obra civil, equipamiento médico, mobiliario y vehículos, Programa de capacitación, Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada y liquidación), el financiamiento de la elaboración del manual de mantenimiento, el financiamiento de las actividades de mantenimiento por cinco (05) años y el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este **CONVENIO**. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **EL CONSORCIO**.

7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a financiar **EL PROYECTO** con el elaborador de expediente técnico y ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la sustitución del elaborador del expediente técnico, del ejecutor o la



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Cp.C. Erick Hugo Inchicacque Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31666240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del elaborador del expediente técnico y/o ejecutor, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases Integradas Rectificadas, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

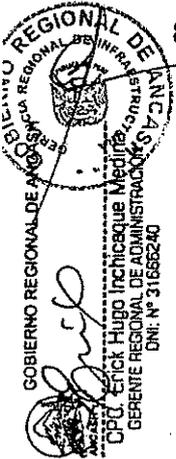
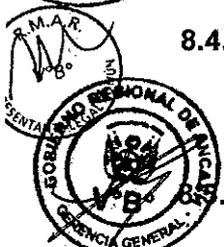
8.2. LA ENTIDAD PÚBLICA es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.

8.3. LA ENTIDAD PÚBLICA verifica y comunica a **EL CONSORCIO** que el monto total de inversión del presente **CONVENIO** se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente convenio, o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230.

8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230.

LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir: i) en el caso de avances trimestrales, el documento que apruebe las valorizaciones correspondientes a cada trimestre de ejecución de obra, conforme al artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29230, y; ii) en el caso de culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**, la conformidad de recepción, conforme al artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.

8.6. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL dentro de los tres (3) días calendarios de haberse otorgados la conformidad de recepción y la conformidad de calidad del proyecto para el caso de la culminación total de la ejecución de la Inversión, o de la aprobación de las valorizaciones correspondientes a cada trimestre de ejecución por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, o de la Recepción de Prestaciones de Mantenimiento, total o de sus respectivos avances, conforme a lo establecido en el Manual de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en las características de los Documentos Estandarizados aprobados, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico financiado y elaborado por **EL CONSORCIO** y aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.

9.3. Notificada la resolución del titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** que aprueba el expediente de mayores trabajos de obra, **EL CONSORCIO** está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al **CONVENIO** dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Expediente Técnico que es aprobado por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del **CONVENIO**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste dispuestos en el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230 no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dpto. Erick Hugo Inchicque Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31866240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 10.3. Para el caso de actividades de mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL CIPRL

- 11.1. Respecto a los avances trimestrales, considerando que el plazo de ejecución física de **EL PROYECTO** establecido en el Expediente Técnico aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, será mayor a cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, se entregarán los CIPRL por avances trimestrales en la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a los criterios que se establecen en Reglamento de la Ley N° 29230, , requiriéndose:

- a) En el primer CIPRL, además del monto de inversión por avance físico por los primeros tres (3) meses de ejecución física (trimestral), se reconocerá el costo de elaboración del Expediente Técnico y los costos de supervisión que **EL CONSORCIO** haya pagado a la Entidad Privada Supervisora. Para el reconocimiento de estos conceptos es suficiente el documento mediante el cual el funcionario responsable aprueba las valorizaciones, la conformidad de elaboración del Expediente Técnico y la conformidad valorizada del servicio de supervisión, respectivamente, emitidos por los funcionarios responsables señalados en la Clausula Vigésimo Segunda del presente Convenio, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230.
- b) Respecto al segundo trimestre y subsiguiente(s) trimestres se emitirán CIPRL trimestrales, por el avance físico alcanzado cada tres (3) meses, tomando en consideración los documentos emitidos por el funcionario responsable señalado en la Clausula Vigésimo Segunda del presente Convenio que aprueba cada valorización mensual del respectivo avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Además del monto de inversión por avance de obra, de corresponder, se reconocerá los costos de supervisión que **EL CONSORCIO** haya pagado a la Entidad Privada Supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230.

- 11.2. Respecto a la culminación de la ejecución física de **EL PROYECTO**:

- a) La Entidad Privada Supervisora emitirá la Conformidad de Calidad de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 26 de los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos, (en adelante, **Documentos Estandarizados**).



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 D.L. Erick Hugo Inchaque Medina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31686240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- b) **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través de funcionario designado en la cláusula Vigésimo Segunda del **CONVENIO**, emite la Conformidad de Recepción de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230; así como, el Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados.

11.3. Respecto al avance y culminación de las actividades mantenimiento de **EL PROYECTO**:

- a) Para el caso de actividades de mantenimiento, los CIPRL son solicitados por **LA ENTIDAD PÚBLICA** por avances trimestrales salvo que el Manual de Mantenimiento establezca una periodicidad diferente. La solicitud de la emisión del CIPRL se realiza aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento, considerando lo que se establezca en el Manual de Mantenimiento y el **CONVENIO**.

En estos casos, la Entidad Pública aprueba la valorización correspondiente a las prestaciones por avance dentro de los siete (7) días de presentada la información por parte de **EL CONSORCIO**, pudiendo ser sujeto a subsanación. La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la Recepción de Prestaciones.

- b) **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario responsable, emite la Conformidad de las Actividades de Mantenimiento (documento que se considera equivalente a la Recepción de las Prestaciones) por el respectivo avance o culminación de estas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1. **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 12.2. Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del **CONVENIO**.

- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a la naturaleza de **EL PROYECTO** o según lo determine **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 C.D. Erick Hugo Inchaque Medina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31666240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP, en lo que corresponda, a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL de acuerdo con los Documentos Estandarizados.
- 13.1.2. Conformidad de Calidad de **EL PROYECTO**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, de acuerdo a los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.
- 13.1.3. Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según los Documentos Estandarizados, a la culminación de la totalidad de **EL PROYECTO**.
- 13.1.4. Documento mediante el cual, el funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba las valorizaciones mensuales, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 13.1.5. Para la emisión del último CIPRL, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.6. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.7. Conformidad al Expediente Técnico emitida por funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.8. Conformidad valorizada del servicio de supervisión, emitido por funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según los Documentos Estandarizados.
- 13.1.9. Conformidad de la elaboración del estudio de preinversión, emitida por funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.10. Conformidad de la aprobación del avance y de la totalidad de las actividades de mantenimiento emitido por funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.11. Conformidad de las actividades de mantenimiento, por el respectivo avance o culminación de estas, emitido por el funcionario responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.2. Considerando que el plazo de ejecución física de **EL PROYECTO** establecido en el Expediente Técnico aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, será mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL trimestralmente por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Documento emitido por funcionario designado por **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprobando tres (3) valorizaciones mensuales.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 C. Erick Hugo Inchicague Medina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
 DNI N° 31668240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



13.2.2. Registro en el SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

13.3. La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente **CONVENIO**. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **EI CONSORCIO**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.

14.2.2. Emitir opinión favorable sobre las valorizaciones presentadas por **LA EMPRESA PRIVADA**.

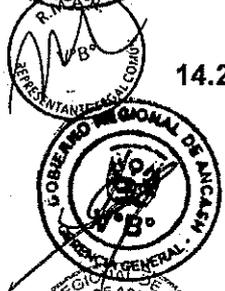
14.2.2. Emitir la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación de **EL PROYECTO**.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
D.P.C. RUPA HURTA INCHICAYQUE MEDINA
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31655240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el financiamiento de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

- 14.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de verificar el avance y calidad de las actividades de mantenimiento y la elaboración del Manual de Mantenimiento, para lo cual designa o contrata a un supervisor, con cargo a presupuesto institucional, de acuerdo al artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230.

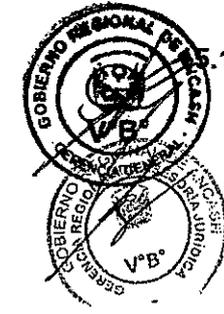
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- 15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por el financiamiento del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 15.2.1. La Empresa Privada presenta una garantía de fiel cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total de cada una de las obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 15.2.2. En el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del Expediente Técnico ésta se presenta como requisito para la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del expediente técnico, y en el caso de la



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 D^{HO} C. Erick Hugo Inclán Medina
 GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31662240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



garantía de fiel cumplimiento de la ejecución física, ésta se presenta una vez aprobado el Expediente Técnico y se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución del proyecto.

15.2.3. Respecto a la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del Expediente Técnico **EL CONSORCIO** entrega la Carta Fianza N° 0011-0371-9800002600-29 por un monto S/ 629,058.99 (Seiscientos veintinueve mil cincuenta y ocho con 99/100 soles).

15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: **EL CONSORCIO** entrega la Carta Fianza N° 0011-0371-9800002597-27 por un monto S/ 1,554,710.26 (Un millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos diez con 26/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión del **PROYECTO**.

La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del respectivo costo de supervisión y se mantendrá vigente conforme a lo establecido en el Reglamento.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será contratada directamente por **EL CONSORCIO** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

15.4. **EL CONSORCIO** entregará una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto correspondiente a las actividades del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento Hospitalario. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** entrega a **LA ENTIDAD PUBLICA** una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto anual de las actividades de mantenimiento a los quince (15) días calendarios de notificada la resolución de aprobación del Manual de Mantenimiento, que se mantiene vigente hasta la Conformidad de la Recepción de la prestación. Cuando corresponda, **LAS PARTES** suscribirán una adenda donde señalen los datos de la carta fianza que garantiza esta obligación.

La Carta Fianza debe ser renovada anualmente, **LA ENTIDAD PUBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario a la conformidad de la recepción de la prestación.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
D.P.C. Erick Hugo Inchaque Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31685240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En este caso, la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la ejecución del proyecto no debe considerar en su cálculo el importe correspondiente a las actividades de mantenimiento, puesto que ya se estaría considerando este componente para la estimación de la garantía para el financiamiento y ejecución de las actividades de mantenimiento.

15.5. Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes del consorcio son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes del consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto.

15.6. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total de inversión y/o mantenimiento establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligado a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

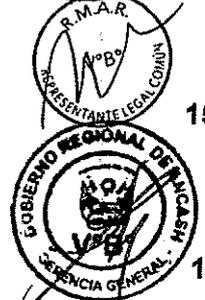
15.7. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230

15.8.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.8.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio y únicamente respecto de la Carta Fianza que respalda el financiamiento de la obligación (financiamiento de la elaboración del expediente técnico, el financiamiento de la ejecución física, el financiamiento de la elaboración del manual de mantenimiento, el financiamiento de las actividades de mantenimiento por cinco (05) años y el financiamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión) en donde surge la controversia

15.8.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía que respalda el financiamiento de la supervisión hasta por el monto correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
C.P.C. Hugo Pacheco Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 31666240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la culminación de la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad por mora se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

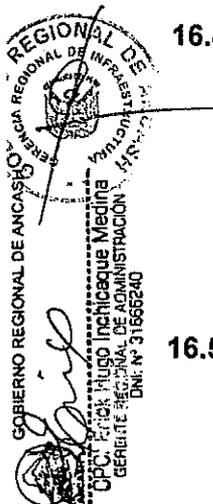
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

Para el caso de las actividades de mantenimiento se debe considerar el plazo de las actividades que se realizan en periodo anual, para fines del cálculo de la penalidad por cada día de retraso calendario de las actividades programadas en ese año.

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico, la ejecución física de **EL PROYECTO**, la elaboración del Manual de Mantenimiento y la ejecución de las actividades de mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor de **EL PROYECTO**, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad de dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. En aplicación del numeral 91.4 del Artículo 91 del Reglamento, se establece el siguiente listado de otras penalidades aplicables a **LA EMPRESA PRIVADA**:

N°	PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	<u>Por Cambio del Jefe de Proyecto o Gerente de Proyecto o Residente de Obra</u> Cuando se realice cambio de jefe del proyecto o gerente de proyecto o residente de obra antes de los noventa (90) días después de iniciada la ejecución del Proyecto de Inversión. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.	Sera de Dos (2) ⁵ UIT por cada cambio	Informe de Supervisión
2	<u>Por cambio de profesional clave:</u> Cuando se realice cambio del personal clave antes de los noventa (90) días después de iniciada la ejecución del Proyecto de Inversión. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados	Será de Dos (2) UIT por cada cambio	Informe de Supervisión
3	<u>Por incumplimiento en la presentación del plan de gestión del expediente técnico</u> Cuando no cumple con entregar el Plan de Gestión, Calendario de estudio y/o cronograma de actividades detallado, en el plazo establecido en las bases, de manera injustificada.	Será de Una (1) UIT por cada día de retraso	Informe de Supervisión
5	<u>Entregables Incompletos del expediente técnico:</u> Cuando Empresa Ejecutora y/o LA EMPRESA PRIVADA presente los entregables del expediente técnico incompletos, perjudicando el trámite normal de los mismos.	Sera una (1) UIT por cada ocurrencia.	Informe de Supervisión



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 DPO Erick Hugo Trinchique Medina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31665240

⁵ Modificación realizada producto de rectificación de Bases.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



6	<u>Inasistencias a reuniones programadas del Personal clave</u> Cuando los titulares del proyecto y/o especialista no asistan a más de dos reuniones programadas y convocadas por escrito por LA ENTIDAD PÚBLICA y/o la Entidad Privada Supervisora.	Será de Una (1) UIT por profesional que no asista	Informe de Supervisión
7	<u>No contar con equipo mínimo ofertado</u> Si en caso LA EMPRESA PRIVADA y/o la Empresa Ejecutora no contara con el Equipo o maquinaria ofertado para la ejecución de obra de acuerdo a las necesidades establecidas en el cronograma de ejecución de obra y cronograma de utilización de equipo.	Será de Media (0.5) UIT por cada equipo y día de incumplimiento	Informe de Supervisión
8	<u>No implementar medidas seguridad de obra y/o mitigación ambiental</u> Cuando LA EMPRESA PRIVADA y/o la Empresa Ejecutora no cumple con implementar las medidas de seguridad como capacitaciones, dispositivos de seguridad en la obra (plan de seguridad, plan de manejo ambiental, mapa de señalización de riesgo, mapa de evacuación, plan de emergencia), o incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, en los plazos y/o oportunidad establecida en las bases o normas técnicas aplicables y no sean levantadas en mismo día.	0.50 UIT por la ocurrencia.	Informe de Supervisión
9	<u>Por indumentaria e implementación de protección personal</u> Cuando LA EMPRESA PRIVADA y/o la Empresa Ejecutora no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la Obra, conforme lo establecido en la NORMA G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el Artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la NORMA G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones; según corresponda y no sean levantadas en mismo día.	0.50 UIT por la ocurrencia.	Informe de Supervisión
10	<u>Uso en obra de materiales observados o de mala calidad</u> Cuando la Empresa Ejecutora ingrese a almacén o lugar de acopio materiales observados por el supervisor o inspector, o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente Técnico y las normativas vigentes. La penalidad es por cada material no autorizado o no adecuado. La Empresa Ejecutora deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo reemplazado sin costo alguno para la Entidad.	0.50 UIT por ocurrencia	Informe de Supervisión



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 HUGO INCHICACHE MEDINA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI: N° 31666240



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11	<p>No presentación de cronogramas en el plazo previsto</p> <p>Cuando la Empresa Ejecutora no cumpla con presentar el cronograma valorizado actualizado, cronograma acelerado, cronograma de utilización de insumos (mano de obra, materiales y equipo), y programación CPM.</p> <p>El plazo de entrega será a partir del acta de inicio de obra y la Entidad haya cumplido con notificar quien es la entidad privada supervisora.</p> <p>Al presentar la liquidación deberá presentar el ultimo cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.</p>	0.50 UIT por cada cronograma y por día de incumplimiento	Informe de Supervisión
12	<p>Por no contar con SCTR del personal de obra</p> <p>Cuando el personal de obra y/o personal técnico y/o de apoyo y/o administrativo y/o de servicio y/o terceros no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, Estudios de Suelos o cualquier personal técnico, administrativo u obrero durante la ejecución de la Obra.</p>	0.25 UIT por cada ocurrencia de cada personal de obra detectado	Informe de Supervisión
13	<p>No reportar accidentes de trabajo</p> <p>Cuando LA EMPRESA PRIVADA y/o la Empresa Ejecutora no reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo. DS N° 005-2012-TR y DS N° 009- 2005- TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	Dos (2) UIT por cada ocurrencia.	Informe de Supervisión
14	<p>Tramitar valorizaciones incompletas o fuera de plazo</p> <p>Cuando la Empresa Ejecutora tramite valorizaciones incompletas o no subsane las observaciones formuladas a la valorización dentro del plazo otorgado, o se presente en el plazo sin efectuar las subsanaciones correspondientes o presente fuera de plazo</p>	0.5 UIT por cada día, contados a partir del cuarto día de cumplido el plazo.	Informe de Supervisión
15	<p>No Permanencia del Personal Clave</p> <p>En caso de que se detecte la ausencia del Personal Clave en obra, según el cronograma de asistencia del personal. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.</p>	Será de 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Informe de Supervisión

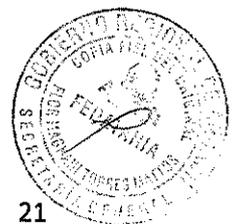
Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación de elaborar el Expediente Técnico, ejecución de obra, elaborar Manual de Mantenimiento o las actividades de mantenimiento de obra, según corresponda.

Los hechos descritos estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional propuesto.
- Por enfermedad que impide la permanencia del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su asistencia médica sea en un Hospital, Clínica o Centro de Salud.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 CPC Erick Hugo Inchaicave Medina
 GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 DNI. N° 31666240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Despido del profesional debidamente sustentado que afecte el normal avance del proyecto, por situaciones alertadas por la entidad.
- Por invalidez permanente, debidamente acreditado por los organismos correspondientes.
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 100 días entre el otorgamiento de la buena pro.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando **EL CONSORCIO**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

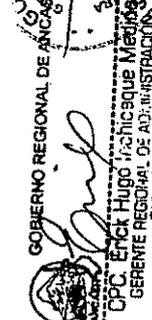
17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ENTIDAD PÚBLICA informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del [INDICAR CIPRL O CIPGN] que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.



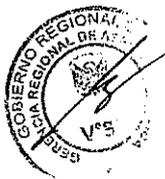
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.

18.3. **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por EL CONSORCIO, conforme al numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. EL CONSORCIO, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de EL PROYECTO y su mantenimiento, y vicios ocultos por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la conformidad de recepción de EL PROYECTO, y para los componentes de mobiliario y equipamiento por un plazo de hasta dos (2) años, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 83.4 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

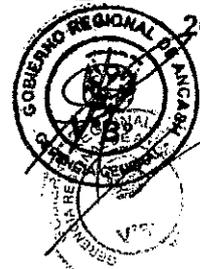
CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. LAS PARTES pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y el representante de EL CONSORCIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, LA ENTIDAD PÚBLICA debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Of. C. E. - Oficina Técnica de Medición
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN N° 31782240





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 y el numeral 129.2 del artículo 129 Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- a) **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:** Responsable de aprobar las valorizaciones de **EL PROYECTO**, previa conformidad emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- b) **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:** Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico, previa opinión técnica del Sub Gerente de Estudios e Inversiones.
- c) **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:** Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Manual de Mantenimiento, previa opinión técnica del Sub Gerente de Estudios e Inversiones.
- d) **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA :** Responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**.
- e) **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA :** Responsable de emitir la conformidad de calidad de **EL PROYECTO**, ante el supuesto señalado en artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
C.P.C. Esteban Plugo Inerick Quevedo Medina
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI: N° 314442441



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto a LA ENTIDAD PÚBLICA:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Campamento Vichay S/N – Independencia / Huaraz
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: einchicaque@regionancash.gob.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 943537174

Respecto a EL CONSORCIO:

- DOMICILIO DE EL CONSORCIO: Avenida República de Panamá N° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
- CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONSORCIO: ralcocer@winempresas.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 970 866 913

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Angelly Milagritos Epifanía Chávez

ANGELLY MILAGRITOS EPIFANÍA CHAVEZ
Gobernadora Regional (e)
ENTIDAD PUBLICA

Rosa María Alcocer Rojas
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ROSA MARÍA ALCOCER ROJAS
Representante Legal Común
EL CONSORCIO

